



mejor ma hca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 068 - 2021-GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 25 de Noviembre del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N° 03, el Informe N° 196-2021-DDTC-RO-AURO-CPUC-IMA/GRC, el Informe N° 350-2021-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD. JDLC, el Informe N° 699-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 1149-2021-GRC-IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobado las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 23 de julio del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y la Contratista Sumico Farfán Almonacín, el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 034 -2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de voladura de rocas, para la Obra "Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca, por 5500 m3 de piedra, para la obra "Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", por el costo total de S/.137,500.00 soles;

Que, con Carta N° 03 la Contratista Sumico Farfán Almonacín, solicita ampliación de plazo por 45 días calendarios, al Contrato Adjudicación Simplificada N° 034-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de voladura de rocas, para la Obra "Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", cuya causal refiere la contratista se debe a la autorización por parte de SUCAMEC, para la utilización de explosivos, documento que recién se obtuvo en fecha 07 de octubre del 2021, es así que se cuenta con la Resolución de Gerencia N° 3055-2021-SUCAMEC/GEPP- Autorización para la adquisición y uso de explosivos y uso de materiales relacionados, por lo tanto al ser una causa ajena al contratista, solicita la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 196-2021-DDTC-RO-AURO-CPUC-IMA/GRC de fecha 23 de noviembre de 2021, el Residente de la Obra "Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", opina por la no Procedencia de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, debido a que su petición la presentó fuera de plazo;

Que, con Informe N° 350-2021-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD JDLC de fecha 23 de noviembre de 2021, el Coordinador del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", opina por la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el contratista, debido a que fue presentada su petición, fuera de plazo;

Que, con Informe N° 699-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 23 de Noviembre de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina por la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por el servicio de voladura de rocas, de la obra "Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca";

Que, con Informe Legal N° 1149-2021- GRC-IMA/AL de fecha 25 de Noviembre de 2021, Asesoría Legal, opina que es Improcedente la ampliación de plazo solicitada por la Contratista Sumico Farfán Almonacín, por 45 días calendarios, al Contrato Adjudicación Simplificada N° 034-2021-GRC-IMA/CS-1, por el servicio de de voladura de rocas, de la obra Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", por no cumplir con los presupuestos y requisitos establecidos en el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quién debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por la Contratista Sumico Farfán Almonacín, por 45 días calendarios, al Contrato Adjudicación Simplificada N° 034-2021-GRC-IMA/CS-1, por el servicio de de voladura de rocas, de la obra Construcción de la Presa de Tierra Auroraycocha – Urubamba" Meta 013 del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", por no encontrarse dentro del marco normativo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista Sumico Farfán Almonacín, con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Wily Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe